DICTAMEN N° 286

REF: EXPTE. Nº E14-2016-100-E. S/ RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 1554/2020 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN QUE ORDENA LA CONFECCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL SR. DANIEL ORLANDO LÓPEZ.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

El expediente de referencia es derivado a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto que ratifica la Resolución Nº 1554 de fecha 30 de diciembre del 2020 de la Presidente a/c del Instituto de Colonización que ordena la confección del título de propiedad a favor del Sr. Daniel Orlando López D.N.I. Nº 40.736.838 por las Parcelas 1811, 1815 y 1816 Circunscripción XV (anterior denominación: subdivisión Parcela 1804 Lote 21 Legua D), Zona D, Departamento General Güemes, con superficie de 617has. 65as. 78cas.

Surge así que por Resolución Nº 333/17 de fecha 03 de abril de 2017 del Presidente del Instituto de Colonización, se adjudicó en venta a favor del Sr. Daniel Orlando López, la misma se rectificó mediante Resolución Nº 1314/17 de fecha 02 de septiembre de 2017 en lo que a Denominación y superficie se refiere, asimismo se ratificó por Decreto Nº 1268/19 (fs.76/77), rectificada por Disposición Nº 076/2020 (fs. 90/91).

Que el expediente de marras cuenta con la siguiente documentación agregada: Proceso Secuencial que contiene Declaración Jurada (fs. 02), ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia (fs.03), planilla de inspección actualizada de fecha 27-10-16 (fs.23), informe adicional de inspección (fs.25) planilla de cuenta cancelada de fecha 28-02-18 (fs. 56), informe de inspección actualizada de fecha 04-08-2020 (fs.83).

Asimismo, obra Dictamen Favorable Nº 236 de fecha 18-11-2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, del cual se desprende que *"… de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 471-P corresponde otorgar el respectivo Título de Propiedad a favor del Sr. Daniel Orlando López DNI Nº 40.736.838 sobre la tierra de referencia, teniendo en cuenta que el expediente de marras ha pasado por todos los estamentos de Control del Organismo, cumplimentando de esta manera el trámite administrativo correspondiente, propiciándose la escrituración del predio ut supra señalado…"* (fs.107/108).

A fs. 111/112 obra agregada fotocopia certificada de la Resolución Nº 1554/2020 que declara cumplidas las obligaciones por parte del

concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Analizado el mismo, esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales ni técnicas que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 471-P, el cual establece: *"Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".*

Finalmente se señala que el mencionado proyecto se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

Se vislumbra en el proyecto de decreto que en el primer párrafo del considerando se omitió un número de la Resolución de adjudicación, debiendo ser lo correcto" 0333", se deja plasmada la aclaración a los fines de su pertinente corrección.

En consecuencia, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº 1554/2020 del Instituto de Colonización (que en copia certificada se acompaña en fs. 111/112) que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario, este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción del proyecto de Decreto examinado, todo conforme a la Ley.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

08-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL